

**RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025**  
**TRÁMITE N° 2025-62322-53-0-0-0-DDO**  
**CIAE 0104-0000-0000-0001**  
La Paz, 13 de mayo de 2025

**TRÁMITE:** Solicitud de modificación y actualización de la Norma Operativa N° 27 "Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que Operan en el Mercado Spot" del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

**SÍNTESIS RESOLUTIVA:** Aprobar la modificación y actualización de la Norma Operativa N° 27 "Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que Operan en el Mercado Spot" del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) y Revocar la Resolución SSDE N° 287/2004 de 11 de noviembre de 2004.

**VISTOS:**

La Resolución SSDE N° 287/2004 de 11 de noviembre de 2004; la Norma Operativa N° 27 "Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que operan en el Mercado Spot"; la nota con Registro N° 2711 de 14 de febrero de 2025; la nota con Registro N° 4775 de 24 de marzo de 2025; la nota con Registro N° 6213 de 15 de abril de 2025; el Informe AETN-DDO N° 176/2025 de 12 de mayo de 2025; los demás antecedentes del proceso, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

**CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)**

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, en su artículo 3 determinó la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), estableciendo en el artículo 4 del precitado compendio legal que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serían asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado (CPE).

Que el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, modificó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, asignando competencias a la AE en el sector de Tecnología Nuclear y cambiando su denominación por Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución Suprema N° 30700 de 03 de enero de 2025, se designó al ciudadano Mario Antonio Puca Valenzuela como Director Ejecutivo de la AETN.

Que mediante Resolución AETN-INTERNA N° 019/2025 de 18 de febrero de 2025, se designó al ciudadano Luis Pablo Díaz Vidal como Director Legal Titular de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

**CONSIDERANDO: (Antecedentes)**

Que mediante Resolución SSDE N° 287/2004 de 11 de noviembre de 2004 se aprobó la Norma Operativa N° 27 "Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que operan en el Mercado Spot", del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

Que mediante nota CNDC 267-25 recibida en la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) con Registro N° 2711 de 14 de febrero de

RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025; Página 1 de 13

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

LA PAZ: ☎ (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado) ☎ (591-2) 2312401 - (591-2) 2430309 ☎ (591-2) 2312393

COCHABAMBA: ☎ Av. Humboldt N° 746 (Distribuidor Cobija) ☎ (591-4) 4142100 ☎ (591-4) 4152076

SANTA CRUZ: ☎ Edificio Millennial Tower N° 949; Calle 21 de Mayo ☎ (591-3) 3111291

✉ aetn@aetn.gob.bo ☎ Línea Gratuita: 800-10-2407

🌐 www.aetn.gob.bo



**RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025**  
**TRÁMITE N° 2025-62322-53-0-0-0-DDO**  
**CIAE 0104-0000-0000-0001**  
La Paz, 13 de mayo de 2025

2025, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) remitió para conocimiento de la Autoridad Reguladora las Resoluciones de la Sesión Ordinaria N° 502, entre las que tiene la Resolución CNDC 502/2025-3, que trata la propuesta de modificación de la Norma Operativa N° 27.

Que mediante nota CNDC 516-25 recibida en la AETN con Registro N° 4775 de 24 de marzo de 2025, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) remitió el Acta de Sesión Ordinaria N° 502, donde hace conocer la Resolución CNDC 502/2025-3, que aprobó el Informe CNDC N° 08/2025 que contiene el proyecto de Norma Operativa N° 27.

Que mediante nota CNDC 655-25 recibida en la AETN con Registro N° 6213 de 15 de abril de 2025, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) remitió el proyecto de Norma Operativa N° 27 "Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que Operan en el Mercado Spot" y el Informe CNDC N° 08/2025, para la respectiva aprobación por parte de la Autoridad Reguladora.

Que el Informe AETN-DDO N° 176/2025 de 12 de mayo de 2025, en mérito a la evaluación de la documentación presentada por el CNDC estableció que corresponde aprobar la modificación y actualización de la Norma Operativa N° 27 "Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que Operan en el Mercado Spot" y Revocar la Resolución SSDE N° 287/2004 de 11 de noviembre de 2004

**CONSIDERANDO: (Fundamentación Legal)**

Que la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos establecen la normativa para el sector de la Industria Eléctrica.

Que el artículo 1 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) probado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008, establece la definición de "Norma Operativa":

*"Es la Norma elaborada por el Comité y aprobada por la Superintendencia de Electricidad para establecer los procedimientos y metodologías de detalle para operar el sistema y administrar el Mercado, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento"*

Que el artículo 4 del ROME aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008, establece que:

*"(...) a) El Comité elaborará el proyecto de Normas Operativas y lo elevará al Organismo Regulador con copia al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas para su conocimiento."*

RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025; Página 2 de 13

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



**LA PAZ:** ☎ (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado) ☎ (591-2) 2312401 - (591-2) 2430309 ☎ (591-2) 2312393

**COCHABAMBA:** ☎ Av. Humboldt N° 746 (Distribuidor Cobija) ☎ (591-4) 4142100 ☎ (591-4) 4152076

**SANTA CRUZ:** ☎ Edificio Millennium Tower N° 949; Calle 21 de Mayo ☎ (591-3) 3111291

✉ aetn@aetn.gob.bo ☎ Línea Gratuita: 800-10-2407

🌐 www.aetn.gob.bo

**RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025**  
**TRÁMITE N° 2025-62322-53-0-0-DDO**  
**CIAE 0104-0000-0000-0001**  
La Paz, 13 de mayo de 2025

b) El organismo Regulador aprobará el proyecto de norma remitido por el Comité Nacional de Despacho de Carga, dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, previo análisis y pudiendo incorporar modificaciones.

c) Las actuaciones citadas se remitirán al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas dependiendo del Ministerio de Hidrocarburos y Energía"

Que el artículo 7 del ROME aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008, establece que:

*"Cualquier acto o decisión del Comité podrá ser revisado mediante impugnación de cualquiera de los Agentes del Mercado que se sienta perjudicado. La impugnación deberá ser interpuesta ante la Superintendencia dentro de los cuarenta (40) días hábiles de emitida la resolución del Comité, en forma escrita y señalando domicilio procesal*

*La superintendencia en conocimiento de la impugnación correrá en traslado al Comité, quien deberá responder dentro el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos desde su notificación.*

*Con respuesta o sin ella, la Superintendencia dentro el plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, computables desde la fecha de la impugnación, emitirá Resolución rechazando la impugnación, revisando la decisión del Comité o sancionando al Comité"*

**CONSIDERANDO: (Análisis)**

Que la Dirección de Derechos y Obligaciones (DDO) procedió a realizar la evaluación de la documentación presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) y emitió el Informe AETN-DDO N° 176/2025 de 12 de mayo de 2025, en el que estableció lo siguiente:

**"(...) 3. ANÁLISIS**

**3.1. Análisis de la propuesta de modificación de la Norma Operativa N° 27**

El Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) mediante nota CNDC 516-25 recibida en la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) con Registro N° 4775 de 24 de marzo de 2025, remitió el Acta de Sesión Ordinaria N° 502, donde hace conocer la Resolución CNDC 502/2025-3, que aprobó el Informe CNDC N° 08/2025 de 07 de febrero de 2025 que contiene el proyecto de Norma Operativa N° 27.

Asimismo, mediante nota CNDC 655-25 recibida en la AETN con Registro N° 6213 de 15 de abril de 2025, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) remitió el

RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025; Página 3 de 13

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



**LA PAZ:** ☎ (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado) ☎ (591-2) 2312401 - (591-2) 2430309 ☎ (591-2) 2312393

**COCHABAMBA:** ☎ Av. Humboldt N° 746 (Distribuidor Cobija) ☎ (591-4) 4142100 ☎ (591-4) 4152076

**SANTA CRUZ:** ☎ Edificio Millennial Tower N° 949; Calle 21 de Mayo ☎ (591-3) 3111291

✉ aetn@aetn.gob.bo ☎ Línea Gratuita: 800-10-2407

🌐 www.aetn.gob.bo

**RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025**  
**TRÁMITE N° 2025-62322-53-0-0-0-DDO**  
**CIAE 0104-0000-0000-0001**  
La Paz, 13 de mayo de 2025

proyecto de Norma Operativa N° 27 "Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que Operan en el Mercado Spot" y el Informe CNDC N° 08/2025 de 07 de febrero de 2025 para su respectiva aprobación por esta Autoridad Reguladora; los antecedentes de dicho informe son los siguientes:

- "En fecha 21 de febrero de 2024, PIL ANDINA S.A. informó al CNDC que mediante Resoluciones AETN N° 630/2024 y AETN N° 631/2024, ambas de fecha 25 de octubre de 2024, fue habilitada por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) como Consumidor No Regulado para los proyectos denominados "Planta Industrial Cochabamba" y "Planta Industrial Santa Cruz" respectivamente.
- Como parte de su trámite de habilitación como Agente del Mercado Eléctrico Mayorista, PIL ANDINA S.A. mediante nota Cite: PIL CNR 16/2024 de fecha 1° de octubre de 2024, solicitó la emisión de su boleta de garantía en moneda nacional ante la imposibilidad de las entidades financieras de emitir boletas de garantía en dólares americanos debido a la falta de la divisa norteamericana en el país.
- Mediante nota CNDC 1668-24 de fecha 3 de octubre de 2024, el CNDC solicitó a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), su criterio sobre la pertinencia de aceptar boletas de garantía en moneda nacional al tipo de cambio vigente, considerando que en el mes de noviembre todos los Consumidores No Regulados deben presentar sus boletas de garantía para el periodo diciembre 2024 - noviembre 2025.
- Mediante nota AETN-5107-DDO-609/2024 de fecha 15 de octubre de 2024, la AETN indicó que la normativa actual establece que el pago de las boletas de garantía se debe realizar en dólares americanos. Asimismo, manifestó que el CNDC es la entidad encargada de elaborar los proyectos de normas operativas para su cumplimiento obligatorio por parte de los Agentes del Mercado, por lo que, en el marco de las funciones establecidas en el inciso h) del Artículo 3 del ROME, corresponde que el CNDC evalúe la pertinencia de actualizar la Norma Operativa N° 27.
- La nota AETN-5107-DDO-609/2024 fue puesta en consideración del Comité de Representantes al CNDC en su Sesión Ordinaria N° 498 de fecha 24 de octubre de 2024, quienes establecieron la importancia de revisar la Norma Operativa N° 27, para lo cual, se solicitó que el CNDC conforme un grupo de trabajo.
- Mediante nota CNDC 1799/24-C de fecha 28 de octubre de 2024, el CNDC solicitó a los representantes de las empresas de Generación, Transmisión, Distribución y Consumidores No Regulados, la nominación de funcionarios de cada sector para formar parte del citado grupo de trabajo.
- Mediante nota MSC-VC-055/2024 de fecha 30 de octubre de 2024, la Minera San Cristóbal S.A. en representación de los Consumidores No Regulados, informó la

RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025; Página 4 de 13

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



**LA PAZ:** ☎ (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado) ☎ (591-2) 2312401 - (591-2) 2430309 ☎ (591-2) 2312393

**COCHABAMBA:** ☎ Av. Humboldt N° 746 (Distribuidor Cobija) ☎ (591-4) 4142100 ☎ (591-4) 4152076

**SANTA CRUZ:** ☎ Edificio Millennial Tower N° 949; Calle 21 de Mayo ☎ (591-3) 3111291

✉ aetn@aetn.gob.bo ☎ Línea Gratuita: 800-10-2407

🌐 www.aetn.gob.bo

**RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025**  
**TRÁMITE N° 2025-62322-53-0-0-0-DDO**  
**CIAE 0104-0000-0000-0001**  
La Paz, 13 de mayo de 2025

*nominación del Ing. Hernán Jaldín Florero, como parte del Grupo de Trabajo.*

- *Mediante nota GG-374-24 de fecha 1 de noviembre de 2024, el Representante por las empresas de Transmisión, informó la nominación de los ingenieros Luis Lara de la empresa ISA BOLIVIA S.A. y Lenny Ortuño de la empresa ENDE TRANSMISIÓN, para formar parte del Grupo de Trabajo.*
- *Mediante nota GG-231333 de fecha 12 de noviembre de 2024, el Representante por las empresas de Distribución, informó la nominación del Lic. Sandro Iporre de la empresa DELAPAZ y el Ing. Sergio Góngora de la empresa ELFEC S.A., para formar parte del Grupo de Trabajo.*
- *Mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2024, el Representante por las empresas de Generación, informó la nominación de los ingenieros Juan Carlos Vargas Cordova y Graciela Luna Ramírez de la empresa ENDE, para formar parte del Grupo de Trabajo.*
- *El Grupo de Trabajo, se reunió en fechas 19 de noviembre de 2024, 16 de enero de 2025, 23 de enero de 2025 y 5 de febrero de 2025 para la revisión de la Norma Operativa N°27. En fecha 6 de febrero de 2025, se elaboró y aprobó el correspondiente informe de Grupo de Trabajo.”*

Por lo tanto, con base a las recomendaciones del Comité de Representantes establecidas en la Sesión Ordinaria N° 502 de 14 de febrero de 2025, el CNDC remitió la Resolución CNDC 502/2025-3, donde se aprobó el proyecto de Norma Operativa N° 27 “Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que Operan en el Mercado Spot”, la cual contiene modificaciones y actualizaciones que se muestran a continuación:

### 3.2. Modificación del numeral 2. ANTECEDENTES

En la propuesta se modifica el numeral 2. ANTECEDENTES, de acuerdo al siguiente detalle:  
... //



RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025; Página 5 de 13

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”



**RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025**  
**TRÁMITE N° 2025-62322-53-0-0-0-DDO**  
**CIAE 0104-0000-0000-0001**  
La Paz, 13 de mayo de 2025

**Tabla N° 1**

*Modificación del numeral 2. ANTECEDENTES*

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación del CNDC
<p><b>2. ANTECEDENTES:</b></p> <p>Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) - Artículos 10, 14, 19 inciso n), 22 inciso i) y j) y 85, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001.</p>	<p><b>2. BASE LEGAL:</b></p> <p>Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) - Artículos 10, 14, 19 inciso n), 22 inciso i) y j) y 85, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 2 de marzo de 2001.</p>

Fuente: Elaboración propia con base al memorial recibido con Registro N° 6213 de 15 de abril de 2025

Con relación a la modificación en el numeral 2, esta Autoridad Reguladora considera correcta la modificación propuesta por el CNDC de: "**ANTECEDENTES**" a "**BASE LEGAL**", por lo que no existe ninguna observación.

**3.3. Modificación del numeral 3.3 Condiciones Generales de la Boleta de Garantía**

En la propuesta se modifica los incisos a y c) del numeral 3.3 Condiciones Generales de la Boleta de Garantía, de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla N° 2**

*Modificaciones del numeral 3.3 Condiciones Generales de la Boleta de Garantía*

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación del CNDC
<p><b>3.3 Condiciones Generales de la Boleta de Garantía:</b></p> <p>a) La Boleta de Garantía deberá ser emitida por una institución financiera autorizada por <u>la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras</u> y renovada anualmente.</p> <p>b) El monto de la Boleta de Garantía será equivalente a dos (2) meses de la facturación total por compra de electricidad en el Mercado Spot. Este monto será determinado anualmente por el CNDC, sobre la base del Documento de Transacciones Económicas de los meses de septiembre y octubre, y comunicado a cada Consumidor No Regulado hasta el 15 de noviembre de cada año.</p> <p>c) La Boleta de Garantía será emitida en</p>	<p><b>3.3 Condiciones Generales de la Boleta de Garantía:</b></p> <p>a) La Boleta de Garantía deberá ser emitida por una institución financiera autorizada por <u>el Ente Regulador del sistema financiero</u> y renovada anualmente.</p> <p>b) El monto de la Boleta de Garantía será equivalente a dos (2) meses de la facturación total por compra de electricidad en el Mercado Spot. Este monto será determinado anualmente por el CNDC, sobre la base del Documento de Transacciones Económicas de los meses de septiembre y octubre, y comunicado a cada Consumidor No Regulado hasta el 15 de noviembre de cada año.</p> <p>c) La Boleta de Garantía será emitida en Dólares de Estados Unidos de América (USD)</p>

RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025; Página 6 de 13

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



**RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025**  
**TRÁMITE N° 2025-62322-53-0-0-DDO**  
**CIAE 0104-0000-0000-0001**  
La Paz, 13 de mayo de 2025

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación del CNDC
Dólares de Estados Unidos de América (USD). (...)	<u>o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de emisión.</u> (...)

Fuente: Elaboración propia con base al memorial recibido con Registro N° 6213 de 15 de abril de 2025

Con relación a la modificación en el inciso a) del numeral 3.3, es necesario mencionar que la redacción vigente mencionaba a la "**Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras**", organismo que ha sido reemplazado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). Esta última, creada por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es la entidad competente para regular, controlar y supervisar todas las actividades del sistema financiero en Bolivia.

En este sentido; la propuesta del CNDC de sustituir la mención a la Ex Superintendencia por la denominación genérica "**Ente Regulador del sistema financiero**", si bien es necesaria su actualización, no resulta acertada ni precisa, en consecuencia, se recomienda que tal denominación sea sustituida por "**Autoridad Reguladora del Sistema Financiero**", toda vez que, esta refleja con mayor exactitud sus competencias establecidas por la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, Ley de Servicios Financieros, dejando abierta la posibilidad de futuros cambios institucionales sin afectar la validez de la norma.

Con relación a la modificación en el inciso c) del numeral 3.3, puede observarse que se incorpora la frase "**o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de emisión**", al respecto, dicha adición responde a la realidad del mercado financiero boliviano, donde actualmente las entidades autorizadas por la ASFI no están realizando operaciones fluidas en Dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, es concordante con el Código de Comercio (Art. 795) y el Código Civil (Art. 405), que autorizan la conversión de obligaciones en moneda extranjera a moneda nacional al tipo de cambio oficial.

En consecuencia, esta Autoridad Reguladora considera apropiada la complementación, toda vez que permitirá a los Agentes Consumidores No Regulados que puedan presentar sus Boletas de Garantía tanto en moneda extranjera como en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de emisión, lo que garantizará el cumplimiento de la normativa vigente.

En consecuencia, a continuación se muestra los cambios realizados por la AETN a la propuesta del CNDC.

..//



**RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025**  
**TRÁMITE N° 2025-62322-53-0-0-0-DDO**  
**CIAE 0104-0000-0000-0001**  
La Paz, 13 de mayo de 2025

**Tabla N° 3**

*Propuesta de modificaciones de la AETN al inciso a) del numeral 3.3  
Condiciones Generales de la Boleta de Garantía*

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación de la AETN
<p><b>3.3 Condiciones Generales de la Boleta de Garantía:</b></p> <p>a) La Boleta de Garantía deberá ser emitida por una institución financiera autorizada por la <u>Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras</u> y renovada anualmente.</p> <p>b) El monto de la Boleta de Garantía será equivalente a dos (2) meses de la facturación total por compra de electricidad en el Mercado Spot. Este monto será determinado anualmente por el CNDC, sobre la base del Documento de Transacciones Económicas de los meses de septiembre y octubre, y comunicado a cada Consumidor No Regulado hasta el 15 de noviembre de cada año.</p> <p>c) La Boleta de Garantía será emitida en Dólares de Estados Unidos de América (USD). (...)</p>	<p><b>3.3 Condiciones Generales de la Boleta de Garantía:</b></p> <p>a) La Boleta de Garantía deberá ser emitida por una institución financiera autorizada por la <u>Autoridad Reguladora del Sistema Financiero</u> y renovada anualmente.</p> <p>b) El monto de la Boleta de Garantía será equivalente a dos (2) meses de la facturación total por compra de electricidad en el Mercado Spot. Este monto será determinado anualmente por el CNDC, sobre la base del Documento de Transacciones Económicas de los meses de septiembre y octubre, y comunicado a cada Consumidor No Regulado hasta el 15 de noviembre de cada año.</p> <p>c) La Boleta de Garantía será emitida en Dólares de Estados Unidos de América (USD) <u>o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de emisión.</u></p> <p>(...)</p>

Fuente: Elaboración propia con base al memorial recibido con Registro N° 6213 de 15 de abril de 2025

**3.4. Modificación del numeral 3.4 Casos Especiales**

En la propuesta se modifica el inciso i) del numeral 3.4 Casos Especiales, de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla N° 4**

*Modificaciones del numeral 3.4 Casos Especiales*

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación del CNDC
<p><b>3.4 Casos especiales</b></p> <p>i) En el caso de nuevos Consumidores No Regulados que ingresen en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y que requieran comprar electricidad en el</p>	<p><b>3.4 Casos especiales</b></p> <p>i) En el caso de nuevos Consumidores No Regulados que ingresen en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y que requieran</p>

RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025; Página 8 de 13

**"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"**

**LA PAZ:** ☎ (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado) ☎ (591-2) 2312401 - (591-2) 2430309 ☎ (591-2) 2312393

**COCHABAMBA:** ☎ Av. Humboldt N° 746 (Distribuidor Cobija) ☎ (591-4) 4142100 ☎ (591-4) 4152076

**SANTA CRUZ:** ☎ Edificio Millennial Tower N° 949; Calle 21 de Mayo ☎ (591-3) 3111291

✉ aetn@aetn.gob.bo ☎ Línea Gratuita: 800-10-2407

🌐 www.aetn.gob.bo





RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025  
TRÁMITE N° 2025-62322-53-0-0-0-DDO  
CIAE 0104-0000-0000-0001  
La Paz, 13 de mayo de 2025

<p>Mercado Spot, el monto de la Boleta de Garantía será calculado por el CNDC en base a la potencia máxima a demandar y el consumo anual de energía informados durante el procedimiento de habilitación como Agentes del MEM (Norma Operativa N° 20), valorizados con los precios base vigentes a la fecha, aprobados por <u>la Superintendencia de Electricidad</u>, en el nodo de retiro correspondiente.</p> <p>Inicialmente, esta Boleta de Garantía deberá ser presentada quince (15) días antes de la fecha de su conexión al sistema y tener vigencia hasta el 30 de noviembre siguiente, posteriormente, deberá ser renovada en forma anual, de acuerdo al numeral 3.3 de esta Norma.</p> <p>(...)</p>	<p>comprar electricidad en el Mercado Spot, el monto de la Boleta de Garantía será calculado por el CNDC en base a la potencia máxima a demandar y el consumo anual de energía informados durante el procedimiento de habilitación como Agentes del MEM (Norma Operativa N° 20), valorizados con los precios base vigentes a la fecha, aprobados por <u>el Ente Regulador del sector eléctrico</u>, en el nodo de retiro correspondiente.</p> <p>Inicialmente, esta Boleta de Garantía deberá ser presentada quince (15) días antes de la fecha de su conexión al sistema y tener vigencia hasta el 30 de noviembre siguiente, posteriormente, deberá ser renovada en forma anual, de acuerdo al numeral 3.3 de esta Norma. (...)</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia con base al memorial con Registro N° 6213 de 15 de abril de 2025

Con relación a la modificación en el inciso i) del numeral 3.4, es necesario mencionar que la redacción vigente señala a la "Superintendencia de Electricidad"; no obstante, mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se estableció la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), misma que asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinta Superintendencia de Electricidad; asimismo, el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, el cual modifica el nombre de Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) a Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

En este entendido, la propuesta del CNDC de sustituir la mención a la Ex "Superintendencia de Electricidad" por la denominación genérica "Ente Regulador del sector eléctrico" resulta necesaria; sin embargo, no es adecuada ni técnicamente apropiada. Por ello, se recomienda, utilizar la denominación genérica "Autoridad Reguladora del Sector Eléctrico", toda vez que, refleja las competencias establecidas en el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 que instituyó la creación de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), dejando la posibilidad de futuros cambios institucionales sin comprometer la redacción y vigencia de la presente norma.

En consecuencia, a continuación se muestra los cambios realizados por la AETN a la propuesta del CNDC:

..//



**RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025**  
**TRÁMITE N° 2025-62322-53-0-0-0-DDO**  
**CIAE 0104-0000-0000-0001**  
La Paz, 13 de mayo de 2025

**Tabla N° 5**

*Propuesta de modificaciones de la AETN al inciso i) del numeral 3.4*  
*Condiciones Generales de la Boleta de Garantía*

Norma Operativa Vigente	Propuesta de Modificación de la AETN
<p><b>3.4 Casos especiales</b></p> <p>i) En el caso de nuevos Consumidores No Regulados que ingresen en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y que requieran comprar electricidad en el Mercado Spot, el monto de la Boleta de Garantía será calculado por el CNDC en base a la potencia máxima a demandar y el consumo anual de energía informados durante el procedimiento de habilitación como Agentes del MEM (Norma Operativa N° 20), valorizados con los precios base vigentes a la fecha, aprobados por la <u>Superintendencia de Electricidad</u>, en el nodo de retiro correspondiente.</p> <p>Inicialmente, esta Boleta de Garantía deberá ser presentada quince (15) días antes de la fecha de su conexión al sistema y tener vigencia hasta el 30 de noviembre siguiente, posteriormente, deberá ser renovada en forma anual, de acuerdo al numeral 3.3 de esta Norma.</p> <p>(...)</p>	<p><b>3.4 Casos especiales</b></p> <p>i) En el caso de nuevos Consumidores No Regulados que ingresen en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y que requieran comprar electricidad en el Mercado Spot, el monto de la Boleta de Garantía será calculado por el CNDC en base a la potencia máxima a demandar y el consumo anual de energía informados durante el procedimiento de habilitación como Agentes del MEM (Norma Operativa N° 20), valorizados con los precios base vigentes a la fecha, aprobados por la <u>Autoridad Reguladora del Sector Eléctrico</u>, en el nodo de retiro correspondiente.</p> <p>Inicialmente, esta Boleta de Garantía deberá ser presentada quince (15) días antes de la fecha de su conexión al sistema y tener vigencia hasta el 30 de noviembre siguiente, posteriormente, deberá ser renovada en forma anual, de acuerdo al numeral 3.3 de esta Norma.</p> <p>(...)</p>

Fuente: Elaboración propia con base al memorial con Registro N° 6213 de 15 de abril de 2025

**3.5. De la impugnación de la Resolución CNDC 502/2025-3**

El Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), mediante nota CNDC 267-25 recibida en la AETN con Registro N° 2711 de 14 de febrero de 2025, remitió para conocimiento de esta Autoridad Reguladora las Resoluciones de la Sesión Ordinaria N° 502, donde se observa la Resolución CNDC 502/2025-3 de 14 de febrero de 2025, que aprobó el Informe CNDC N° 08/2025 de 07 de febrero de 2025, que contiene el proyecto de Norma Operativa N° 27.

De la Revisión de los Registros que cursan en la AETN, se establece la inexistencia de alguna impugnación contra la Resolución CNDC 502/2025-3 de 14 de febrero de 2025 emitida por el CNDC, dentro del plazo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), que establece:

RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025; Página 10 de 13

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

**LA PAZ:** ☎ (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado) ☎ (591-2) 2312401 - (591-2) 2430309 ☎ (591-2) 2312393

**COCHABAMBA:** ☎ Av. Humboldt N° 746 (Distribuidor Cobija) ☎ (591-4) 4142100 ☎ (591-4) 4152076

**SANTA CRUZ:** ☎ Edificio Millennial Tower N° 949; Calle 21 de Mayo ☎ (591-3) 3111291

✉ aetn@aetn.gob.bo ☎ Línea Gratuita: 800-10-2407

🌐 www.aetn.gob.bo



**RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025**  
**TRÁMITE N° 2025-62322-53-0-0-0-DDO**  
**CIAE 0104-0000-0000-0001**  
La Paz, 13 de mayo de 2025

*“Cualquier acto o decisión del Comité podrá ser revisado mediante impugnación de cualquiera de los Agentes del Mercado que se sienta perjudicado. La impugnación deberá ser interpuesta ante la Superintendencia dentro de los cuarenta (40) días hábiles de emitida la resolución del Comité, en forma escrita y señalando domicilio procesal (...)”.* (Énfasis añadido).

En consecuencia, al haber concluido el plazo de los cuarenta (40) días hábiles para la presentación de Impugnaciones y al no existir solicitud de revisión u observaciones a la Resolución CNDC 502/2025-3 de 14 de febrero de 2025, el CNDC mediante nota CNDC 655-25 recibida en la AETN con Registro N° 6213 de 15 de abril de 2025, remitió el proyecto de Norma Operativa N° 27 “Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que Operan en el Mercado Spot” y el Informe CNDC N° 08/2025 de 07 de febrero de 2025, para su respectiva aprobación por la Autoridad Reguladora.

#### 4. CONCLUSIONES

Considerando el análisis realizado en el presente Informe, se concluye lo siguiente:

- 4.1. La propuesta de modificación y actualización de la Norma Operativa N° 27 “Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que Operan en el Mercado Spot” remitida por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), contiene observaciones de redacción; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008, fueron subsanadas por esta Autoridad Reguladora, no existiendo mayor observación.
- 4.2. Conforme el artículo 7 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008, cualquier Agente del Mercado que se sienta perjudicado con cualquier acto o decisión del Comité Nacional del Despacho de Carga (CNDC), cuenta con un plazo de cuarenta (40) días hábiles para presentar impugnaciones de forma escrita ante la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN); al respecto, de la Revisión de los Registros que cursan en la AETN, se evidenció que desde la emisión de la Resolución CNDC 502/2025-3 de 14 de febrero de 2025, la cual aprobó el proyecto de Norma Operativa N° 27, no se presentaron ante la Autoridad Reguladora impugnaciones al respecto.
- 4.3. Corresponde aprobar mediante Resolución el proyecto de modificación y actualización de la Norma Operativa N° 27 “Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que Operan en el Mercado Spot” del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) y Revocar la Resolución SSDE N° 287/2004 de 11 de noviembre de 2004.

#### 5. RECOMENDACIONES

Considerando el análisis y las conclusiones del presente Informe, se recomienda lo  
RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025; Página 11 de 13

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”



**RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025**  
**TRÁMITE N° 2025-62322-53-0-0-0-DDO**  
**CIAE 0104-0000-0000-0001**  
La Paz, 13 de mayo de 2025

siguiente:

- 5.1. Aprobar mediante Resolución la Norma Operativa N° 27 "Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que Operan en el Mercado Spot" con las modificaciones y actualizaciones propuestas, para su aplicación por parte del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), en conformidad al Anexo que forma parte del presente Informe.
- 5.2. Revocar la Resolución SSDE N° 287/2004 de 11 de noviembre de 2004, que aprobó la Norma Operativa N° 27 "Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que Operan en el Mercado Spot" en actual vigencia, a partir de la publicación de la Resolución que emerja del presente Informe.
- 5.3. Disponer la publicación de la Resolución que emerja del presente Informe, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- 5.4. Una vez aprobada mediante Resolución Administrativa las actualizaciones y modificaciones a la Norma Operativa N° 27 "Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que Operan en el Mercado Spot", remitir una copia al Viceministerio de Electricidad y Energías Renovables (VMEER) dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008.
- 5.5. Trasladar el presente Informe a la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) para que se emita el acto administrativo correspondiente."

Que por lo expuesto, se acepta el análisis realizado en el Informe AETN-DDO N° 176/2025 de 12 de mayo de 2025, como fundamento de la presente Resolución, de acuerdo a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, en tanto la presente es una Resolución eminentemente técnica en sus determinaciones.

**CONSIDERANDO: (Conclusiones)**

Que como resultado del análisis de la documentación presentada dentro de este trámite, se concluye que corresponde Aprobar la modificación y actualización de la Norma Operativa N° 27 "Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que Operan en el Mercado Spot" del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) y Revocar la Resolución SSDE N° 287/2004 de 11 de noviembre de 2004.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N°

RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025; Página 12 de 13

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



**LA PAZ:** ☎ (Oficina Central) Av. 16 de Julio N°1571 (El Prado) ☎ (591-2) 2312401 - (591-2) 2430309 ☎ (591-2) 2312393

**COCHABAMBA:** ☎ Av. Humboldt N° 746 (Distribuidor Cobija) ☎ (591-4) 4142100 ☎ (591-4) 4152076

**SANTA CRUZ:** ☎ Edificio Millennial Tower N° 949; Calle 21 de Mayo ☎ (591-3) 3111291

✉ aetn@aetn.gob.bo ☎ Línea Gratuita: 800-10-2407

🌐 www.aetn.gob.bo

**RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025**  
**TRÁMITE N° 2025-62322-53-0-0-0-DDO**  
**CIAE 0104-0000-0000-0001**  
La Paz, 13 de mayo de 2025

30700 de 03 de enero de 2025, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, el Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales vigentes,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la Norma Operativa N° 27 “Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que Operan en el Mercado Spot”, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para su aplicación por parte del Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008.

**SEGUNDO.- REVOCAR** la Resolución SSDE N° 287/2004 de 11 de noviembre de 2004, que aprobó la Norma Operativa N° 27 “Boleta de Garantía para Consumidores No Regulados que Operan en el Mercado Spot”, a partir de la publicación con la presente Resolución.

**TERCERO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución, por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional a través de su edición impresa y/o de su edición digital, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, concordante con el parágrafo I del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (RLPA-SIRESE), aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023 y en la página web <https://www.aetn.gob.bo> de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

**CUARTO.- DISPONER** la remisión de una copia de la presente Resolución y su Anexo, además de los antecedentes que respaldan su emisión, al Viceministerio de Electricidad y Energías Renovables (VMEER), dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) para su conocimiento y fines consiguientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Supremo N° 29549 de 08 de mayo de 2008.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Es conforme:

  
Mario Antonio Rojas S.  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE  
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

  
Luis Pablo Diaz Vidal  
DIRECTOR LEGAL  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE  
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

RESOLUCIÓN AETN N° 340/2025; Página 13 de 13

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

